

12

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos entre mayores), 73168 31 84 001 2022 00016 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

### R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de alimentos, impetrada por la señora Eduviges Espinosa Arce, en representación de hijo mayor de edad Arcesio Calderón Espinosa, quien padece de una enfermedad mental, residentes y domiciliados en éste municipio, contra Arcesio Calderón, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele este auto al demandado Arcesio Calderón, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación a través de apoderado (inciso 5 del artículo 391 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tuviere o físico, copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y/o entrega física, Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

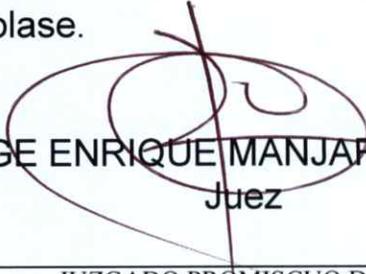
4.- Se accede a la fijación de alimentos provisionales, no en la cantidad pedida. En consecuencia, el juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 397 del C.G.P., en armonía con los incisos c y f del núm. 5 del artículo 598 Ibidem, y teniéndose la condición especial en que se encuentra la persona por quien se reclama alimentos (Arcesio Calderón Espinosa), y no estando desvirtuada la presunción legal que consagra el artículo 129 del CIA (inciso 1), se fija como cuota provisional de alimentos a su favor y a cargo del demandado Arcesio Calderón, a partir del mes de febrero del corriente año (2.022), el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de un salario mínimo legal vigente. Y, como se afirma que el demandado, devenga salario como empleado que es de la empresa EMPOCHAPARRAL de esta ciudad, se ordena oficiar al pagador de ésta empresa, para que del salario que éste devenga, se le descuente la cuota fijada y se ponga a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de la localidad. Oficiese.

5.- Se rechaza la medida cautelar pedida mediante escrito presentado por separado junto con la demanda, por no estar previsto por la ley.

6.- Se requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones pertinentes, sobre la notificación personal de este auto al demandado.

7.- Se reconoce al Dr. Rigoberto Criollo Triana, como apoderado judicial de la señora Ediviges Espinosa Arce, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario